



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 418

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE: CON FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2021 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 454, PRESENTADA POR DON: **FERNANDO AUGUSTO ZUAZO URIBE**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 22243942, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 15 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **ALEJANDRO RAMOS TORRES Y ESPOSA** A FAVOR DE: **NELLY URIBE REBATA VDA. DE ZUAZO**, CON FECHA 08 DE FEBRERO DE 1973, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **FELIX L. CARCELEN SOTELO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 49 VUELTA AL 52 VUELTA, DEL TOMO I DEL BIENIO 1973 - 1974, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 7 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **FERNANDO AUGUSTO ZUAZO URIBE** CON DNI. N° 22243942, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 13 DE DICIEMBRE DEL 2021.

2004

FIRMADO DIGITALMENTE POR
CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2021 15:07:23-0500

R.E.D.I.C.M.

Av. J.J. Elias N° 690

Tel: 056-222723

Fax. 056-228115

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://www.regionica.gob.pe/web/index.php?option=com_content&view=article&id=6314&Itemid=680



birruenta

50

Libreta electoral numero dos millones trescientos sesentete mil
 noventa y ocho y libreta Tributaria en trámite según dupli-
 cado del comprando que tengo a la vista presentado en la Ofi-
 cina del Banco de la Nación, bajo el número de orden ochentuno
 y en fecha siete de febrero en curso, casada, ocupada en las
 labores de su casa; y de la otra parte doña Nelly Floribé Re-
 batta viuda de Zuazo, peruana en libreta electoral numero
 cuatro millones setecientos catorce mil cuatrocientos uno y libreta
 Tributaria numero 0 setecientos sesenta y nueve mil novecientos
 ochenta y tres, viuda, ocupada en los quehaceres de su hogar.
 Los compradores son vecinos del lugar, mayores de edad, pro-
 cedentes por su propio derecho, entendidos en el idioma castellano
 en capacidad para contratar a quinientos pesos, de lo que
 doy fe, como igualmente la doy de haber cumplido en las
 prescripciones de la Ley N.º 15011, Ley de Fideicomiso, in-
 elusiva de la Ley de Notariado y me entregaron para elevas-
 a escritura pública una minuta que contiene un contrato de
 compra-venta debidamente firmada la que queda archi-
 vada bajo el número y folio que le corresponde en su legajo
 respectivo y cuyo tenor literal es como sigue: = Minuta nú-
 mero Trece. - Señores Notarios: Téngase usted extendido en su Regis-
 tro de Escrituras Públicas una de compra-venta que celebran
 de una parte don Alejandro Ramos Barros, y su esposa doña
 Felicité Salom Maldonado de Ramos, como vendedores,
 con domicilio en la calle Bolívar número quinientos ein-
 quenta y tres interir siete y de la otra parte doña Nelly
 Floribé Rebatta viuda de Zuazo, como compradora, con domi-
 cilio en la Avenida San Martín número quinientos sesen-
 tiuno, en los términos siguientes: = Primera. - Los señores Ale-
 jandro Ramos Barros y Felicité Salom de Ramos, don

en venta real y enajenación perpetua a favor de doña Nelly
Ulrike Pabatta viuda de Suarez, la Casita número
siete ubicada en el inmueble sito en la Avenida Bolognesi
quince y quince y medio, de la ciudad y provincia
de Pisco, teniendo dicha casita que da a un callijón que
sirve de entrada por la calle Bolognesi, cuatro metros línea
les de frente y respaldo, por veinte metros líneales de largo
por ambos lados o sea una área superficial de ochenta
metros cuadrados, en los siguientes linderos: por el frente
con el Callijón que sirve de entrada y que es de terreno co-
mún; por el respaldo, en propiedad de don Manuel Quijpe,
por el lado izquierdo, entrando en propiedad de doña Ra-
fa Navarrete; y lado derecho entrando, propiedad de don
Jelir Fuentes. Los vendedores adquirieron el dominio y
propiedad por compra a don Jelir Fuentes según
escritura de fecha Treinta de Diciembre de mil novecientos
Setenta, por ante el Notario de Pisco, don Héctor Suleca Sal-
migo. = Segunda = El precio pactado de común acuerdo
entre las partes, entra tanto es la suma de doce mil (doce
mil) 00/100, que la compradora pagará a los vendedores al momento
de firmarse la correspondiente escritura de cuya entrega
se certificará de fe usted como Notario = Tercero = Compra-
dora y vendedores declaran que entre el precio que se paga
y el inmueble que se enajena cuya construcción es de quin-
cha, techos de caña brava con torta de barro, existe real
y perfecta equivalencia y es el que le corresponde en la ac-
tualidad y en todo caso se hacen mutua y recíproca
donación por cualquier exceso o diferencia que les favo-
reziere y renuncian a las acciones rescisorias por de-
lo, error, lesión y cualquier otro que tienda a invar-

mil novecientos
 5)



Medias el presente contrato. = Quinto. - Los vendedores declara-
 ran que sobre el inmueble que enajena no pesa ninguna
 gravamen, embargo o hipoteca que limite el derecho de libre
 disposición, se obligan a la inscripción y saneamiento de ley.
 Quinto. - Compradora y vendedores se responsabilizarán solidaria-
 riamente por el pago de Contribución predial, Arbitrios y
 gabelas municipales que pueda estar adeudando el bien
 hasta la fecha. = Sexto. - La venta es adverbis, en toda lo
 que le corresponde al terreno y a la construcción sin limita-
 ción ni restricción alguna, en sus usos, en tumbas, servi-
 dumbres, entradas, salidas, aires, vientos etcétera. = Séptimo.
 Todos los gastos que origine el presente contrato, los cas su eleva-
 ción a escritura pública, y expensas notariales cesarán
 de cuenta de la compradora incluso alcabala y el impus-
 to adicional a la Alcabala será pagado por los vende-
 dores. = Octavo. - Yo Telly Uribe Tuesta de Luazo, acepto
 la venta en los términos que anteceden. - Usted como Notario
 se servirá agregar las demás cláusulas de ley y cuidará de
 pasar parte al Registro de Propiedad de esta provincia. - Yo
 es, ocho de Febrero de mil novecientos catorce. = Alexan-
 dro Ramos C. = Telly Uribe Tuesta de Luazo = Felicitación
 Salom de R. = L. Bendequ. - Luis P. Bendequ Guayana - Abo-
 gado. Registro número trescientos cuarenta y ocho. = Terceros. -
 Declaración Jurada de Impuesto. - República del Perú. - Ministe-
 rio de Economía y Finanzas. Dirección General de Contribu-
 ciones. - Declaración Jurada y Liquidación de los impuestos
 sobre transferencias de bienes a título oneroso. - Datos Re-
 lativos a los contratantes. - Apellidos y nombres. Dominika Escal-
 número de Identificación Tributaria. - Terceros. Ramos Torres,
 Alejandro. Salom de Ramos, Felicitación. Adonai quinientos cinco



encontrada. - Dado a saber. - O setecientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta y siete. - Comprador. Urbibe, Rebatta Sueda de Luago, Nelly. - Promida San Mateo quinientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta y siete. - Datos Relativos al Contrato. Naturaleza del Acto o Contrato. Compra-venta. Fecha del Contrato. ocho febrero mil novecientos sesenta y cinco. - Datos Relativos al Bien que se Enajena. Ubicación del Bien. Belgonia quinientos cincuenta y siete. - Precio Puro. Precio de Enajenación. Sols doce mil pesos sesenta y cinco. - Forma de Enajenación. Al contado. - Determinación a la materia imponible y Cuota de los Impuestos. Impuestos de Alcabala de Enajenaciones. Ley quince mil doscientos sesenta y cinco. - Materia Imponible. Sols doce mil y uno cero cero. - Base seis noventa y cinco. - Impuestos Sols setecientos veinte punto cero cero. - Total de cada impuesto Sols setecientos veinte punto cero. - Impuestos Adicional al Alcabala de Enajenaciones. Ley dieciséis mil novecientos. - Materia Imponible. Sols doce mil pesos cero. - Base seis noventa y cinco. - Impuestos Sols setecientos veinte punto cero cero. - Sols setecientos veinte punto cero cero. - Total general. Sols mil cuatrocientos sesenta punto cero cero. - Documentos que se acompañan. - Copia certificada de la parte posterior del testamento de venta otorgada por don Félix Fuentes a favor de don Fijamón Ramos Torres en fecha treinta y dos mil novecientos sesenta y cinco, ocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco. - Fijamón Ramos Torres. - Fijante. - Nelly Urbibe Sueda de Luago. - Firma ilegible. - un sello. Banco de la Nación. - ocho febrero mil novecientos sesenta y cinco. - Vasillas. - Fijante. - Firma ilegible. - un sello. Banco de la Nación. - Juan Prado Malaya. - Otro. - Comprante de pago. - Banco de la Nación. - Impuestos a las Enajenaciones. Ley dieciséis mil novecientos. - Título. - Quinta Decretos Supremos ciento treinta y cinco. - sesenta y cinco H.C. y cincuenta y siete. - sesenta y cinco H.C. - Datos Relativos a los Contratos. - Apellidos y nombres. - Domicilio Fiscal. - Libro Tributario. - Fer-

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

C.P.C. Walter Santos Galdós Morales
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2021 15:44:50-0500